

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 10
 BALEARES Y CANARIAS. }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.), y las Infantas, sus hermanas, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

De igual beneficio disfrutaa en esta Corte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Sotero Pinto del Pino pidiendo indulto de las penas de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional, y un mes y un día de arresto que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por dos delitos de lesiones graves y leves:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el hecho penado, la buena conducta y arrepentimiento del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Sotero Pinto del Pino de la tercera parte del resto de las penas de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional, y un mes y un día de arresto que le fueron impuestas en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Higinia Garcia Toca pidiendo que se indulte á su hermano Ramón Garcia Toca de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por los delitos de atentado contra un agente de la Autoridad y lesiones:

Teniendo en cuenta la larga prisión preventiva sufrida por el reo, su buena conducta y arrepentimiento, y que lleva cumplidas más de dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor impuesta á Ramón Garcia Toca por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Julián Garcia y Garrido pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de inhabilitación para el cargo de Procurador y multa de 250 pesetas que

la Audiencia de Llerena le impuso en causa por el delito de prevaricación:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, que éste ha satisfecho todas las responsabilidades pecuniarias, y que según un testimonio que acompaña á la solicitud el Tribunal no tuvo al sentenciar la causa noticia de una providencia que hubiera influido favorablemente en el fallo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Julián Garcia y Garrido del resto de la pena de ocho años y un día de inhabilitación para el cargo de Procurador que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 27 DE JULIO DE 1883, relativa á auxilios á las empresas de canales y pantanos de riego (1).

ARTÍCULO LXII

Continuación de las obras; caso de nueva concesión.

Fijado el valor del proyecto y obras aprovechables, se abonará al concesionario con las retenciones prevenidas en el artículo 41 de la ley, y los gastos de medición y tasación, si las obras se continúan por el Estado, que las llevará á cabo con arreglo á las prevenciones de la ley de obras públicas. Terminadas que sean, se aplicará para la explotación lo que á la sazón se halle establecido en las leyes de aguas y obras públicas para las del Estado.

Cuando hayan de ser objeto de nueva concesión, deberá el presupuesto de lo que reste por ejecutar someterse para su aprobación al Consejo de Ministros, previa audiencia del Consejo de Estado, así como las reformas que proceda introducir en las condiciones, plazos y en su caso en los tipos de subvención y premio, según previene el art. 41; y acordadas las bases, si la concesión ha de hacerse á particulares ó empresa, se sacará á subasta con las formalidades prevenidas en los artículos 43, 44 y 45, entendiéndose que todos los licitadores deberán acreditar que han depositado, además del 5 por 100 del presupuesto, el valor de la tasación del proyecto y obras, depósito de que podrán ser dispensados por el antiguo concesionario en la parte que le correspondiera y en la forma prescrita en los citados artículos. La nueva concesión podrá otorgarse á petición de una comunidad ó asociación de propietarios, ó bien de cualquier particular ó empresa, pero en este caso, en subasta pública. El peticionario deberá adelantar los gastos de medición, tasación y reforma del presupuesto, depositando el efecto la cantidad que se le designe por la Dirección, aplicándose á este caso, respecto de la rendición de cuentas, lo prevenido en el art. 29. El peticionario podrá asistir á las mediciones y se le dará también conocimiento de la tasación; y una vez fijado el importe de ésta y las condiciones de la subasta, se le harán saber para su aceptación ó observaciones, procediéndose como se indica en el art. 40. Desde el momento en que las acepte, y en un plazo de 15 días, depositará el 5 por 100 del presupuesto y el importe de las tasaciones con las bajas señaladas en este artículo, hecho lo cual se otorgará la concesión ó se anunciará la subasta.

Si no cumplierse, quedará el Gobierno en libertad de resolver lo que crea más oportuno, y el peticionario solo tendrá derecho á reintegrarse de los gastos, cuyo importe haya adelantado, cuando llegue el día de aprovechar las mediciones y tasación verificadas.

Siempre que se acuerde y haga nueva concesión, el depósito y la fianza se referirán al importe del presupuesto de las obras que restan por ejecutar.

Cuando la nueva concesión haya de hacerse á comunidades de regantes ó asociaciones de propietarios, se prescindirá de la subasta, pero se observarán las formalidades prevenidas en los artículos 69, 70, 77 y 78. A los respectivos decretos de concesión deberá preceder el pago al primitivo concesionario del importe aprobado para obras y proyecto.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ARTÍCULO LXIII

Modificaciones en el proyecto después de la caducidad.

Si en el proyecto aprobado para canal ó pantano, cuya concesión haya caducado, se creyese conveniente introducir modificaciones esenciales, según lo definido en el art. 53, se procederá como previenen los artículos 54, 55 y 56, salvo lo de la aquiescencia de los antes comprometidos, siempre que quede subsistente el compromiso de la mayoría de los regantes, computada por la extensión de terreno. Si las modificaciones se solicitan por un particular, deberá éste presentar el oportuno proyecto con arreglo á lo prescrito en dichos artículos.

ARTÍCULO LXIV

Caducidad durante la explotación.

Cuando terminadas las obras proceda en el período de explotación declarar la caducidad con arreglo á la ley de Obras públicas que esté en vigor, ó condiciones especiales de la concesión, se aplicarán los preceptos señalados en este reglamento y en la ley á que se refiere para los casos en que hay obras ejecutadas.

CAPÍTULO III

CONCESIONES Á COMUNIDADES DE REGANTES Y ASOCIACIONES DE PROPIETARIOS

ARTÍCULO LXV

Comunidades; condiciones que deben tener sus ordenanzas.

Tanto las comunidades de regantes existentes, cuanto las que se constituyan de nuevo, si pretenden construir alguna obra con las ventajas que les otorga el art. 43 de la ley, deberán tener sus ordenanzas formadas y aprobadas con arreglo á lo establecido en la de Aguas. Al efecto, y si para ello fuese necesario introducir alguna reforma, deberán proponerla y llevarla á cabo en los términos prevenidos en esta última antes de obtener la concesión. En las ordenanzas deberá estar claramente definido el modo de acordar, repartir y cobrar gastos de obras nuevas ó de mejora, dentro de las atribuciones que conceda la ley y disposiciones vigentes.

ARTÍCULO LXVI

Solicitud; documentos que deben acompañarse.

Cuando la comunidad trate de establecer nuevos riegos ó mejorar los existentes con los beneficios de la ley, deberá solicitarlo en los términos prescritos en el art. 3.º de este reglamento, firmando la solicitud el Presidente del Sindicato ó Junta directiva. La solicitud, redactada como previene el artículo 4.º, deberá ir acompañada de los documentos siguientes:

- 1.º Acta de la junta general celebrada para tomar el acuerdo de la ejecución de la nueva obra, en la que conste debidamente acreditada la convocatoria de todos los interesados hecha con arreglo á ordenanzas, los nombres de los asistentes y la extensión de terreno regable que poseen, los nombres de los que hayan votado en pro y en contra y los acuerdos especiales sobre el modo de levantar los fondos necesarios para la construcción.
- 2.º Certificación, con referencia al registro de la comunidad, de pertenecer á ella los votantes y poseer el terreno asignado en el acta á cada uno.
- 3.º Proyecto completo de las obras, redactado como se detalla en los artículos 6.º al 13 de este reglamento.
- 4.º Pliego de tarifas máximas que en su caso haya de ser aplicable á los regantes, que con arreglo á lo prevenido en la ley de Aguas no voten ó se adhieran al acuerdo.
- 5.º Carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del presupuesto.
- 6.º Propuesta de reforma de las ordenanzas con el correspondiente acuerdo de la junta general, en el caso prescrito en el art. 65.

ARTÍCULO LXVII

Tramitación.

Omitiendo el anuncio á que se refiere el art. 17, y llenados los trámites prevenidos en los artículos 15, 16, 19, 20 y 21, se procederá inmediatamente á la información pública prevenida en el art. 22, observándose las formalidades prescritas en el mismo y en los artículos 23, 24, 25, 26 y 27. Al propio tiempo se llevará á cabo el reconocimiento, confrontación, comprobación é informe del proyecto, en los términos prevenidos en los artículos 28 al 34, entendiéndose que se considerará como peticionario para los efectos legales al Presidente del Sindicato, y que será obligación de éste satisfacer todos los gastos, apelando para ello, si necesario fuese, á los medios que la ley de Aguas y sus ordenanzas autorizan para todos los que hayan sido aprobados por la comunidad.

El informe del Ingeniero Jefe deberá omitir lo relativo á cuantía del premio y subvención, y señalar en cambio las obras que dentro de los límites fijados en el art. 12 de la ley deban ser ejecutadas por el Estado, y la división en grupos y plazos parciales para las que hayan de serlo por la comunidad.

Si sólo se tratase de mejora de riegos sin aumentar la dotación de aguas, la información sólo tendrá lugar en la provincia en que se hallen las obras.

ARTÍCULO LXVIII

Informes de los Centros superiores.

La Junta consultiva y el Consejo de Agricultura evacuarán los informes prevenidos en los artículos 36 y 38, emitiendo lo relativo a la cuantía del premio y subvención, pero señalando la primera de dichas Corporaciones las obras que, en concepto de auxilios deban ser ejecutadas por el Estado, y el sistema que haya de seguirse, limitando la división en grupos y señalamientos de plazos parciales a la parte que haya de ser construída por la comunidad, conforme se ha indicado en el artículo anterior. Oídas estas Corporaciones se pasará el expediente al Consejo de Estado en pleno.

En cuanto a modificaciones que proceda introducir en el proyecto antes de la concesión, se observará lo prescrito en el artículo 27.

ARTÍCULO LXIX

Concesión.

La concesión y el auxilio se acordarán por Real decreto expedido de conformidad con el Consejo de Ministros, en los términos y con los trámites y consecuencias establecidos en los artículos 40 y 41, emitiéndose todo lo relativo a la subasta y la tasación del proyecto. Se publicará la resolución en la Gaceta y Boletines, y se comunicará a los Gobernadores, al Sindicato y a los opositores. En el plazo señalado en la ley, deberá completarse la fianza hasta el 40 por 100 del presupuesto total.

ARTÍCULO LXX

Obras que haya de ejecutar el Estado.

En el mismo Real Decreto de la concesión se autorizará la ejecución de las obras en que haya de consistir el auxilio, y por el Ministerio de Fomento se dictarán las órdenes para que se lleven a cabo, como las demás obras públicas del Estado, dentro de los recursos del presupuesto y ajustándose al orden y plazos que se haya fijado para las que la comunidad haya de construir.

ARTÍCULO LXXI

Inspección de las obras.

Durante el periodo de construcción de las obras ejecutadas por la comunidad, la inspección de las mismas se ajustará a lo prescrito en los artículos 46, 47 y 48, a excepción de lo relativo al abono de la subvención. Las certificaciones de terminación de grupos sólo servirán para los casos de prórroga y para la devolución de la parte proporcional de la fianza, según el artículo 4.º de la ley. Esta devolución sólo se acordará cuando estén cubiertas todas las responsabilidades por gastos de inspección. Se considerará como concesionario al Sindicato representado por su Presidente, aplicándose para los expresados gastos lo indicado en el art. 67.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

En 17 de Abril de 1883. Se promovió en el turno 1.º del art. 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Cádiz, vacante por promoción de D. Ricardo Muñoz, a D. Buenaventura Baraiztegui y Orfila, Secretario de la de San Sebastián y el más antiguo de los de su clase que la solicitaron.

Méritos y servicios de D. Buenaventura Baraiztegui y Orfila.

Se le expidió el título de Abogado en 49 de Octubre de 1874.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 23 en la escala del cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 9 del mismo mes y año se le nombró Promotor fiscal de Gadesa, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 4 de Agosto siguiente.

En 24 de Noviembre del mismo año se le trasladó a la Promotoría fiscal de Amurrio, posesionándose en 23 de Enero de 1880.

En 6 de Diciembre a la de Haro, accediendo a sus deseos, posesionándose en 6 de Enero de 1881.

En 21 de Junio de 1881 fué nombrado Auxiliar de la clase de quintos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, tomando posesión en 20 de Junio.

En 30 de Noviembre del mismo año nombrado Promotor fiscal de Colmenar Viejo, posesionándose en 12 del mismo mes.

En 23 de Noviembre de 1881 promovido a la Promotoría fiscal, de ascenso, de Estella, de la que se posesionó en 26 de Enero de 1882.

En 22 de Junio del mismo año nombrado Juez de Salas de los Infantes; tomó posesión en 2 de Setiembre.

En 8 de Diciembre siguiente trasladado a su instancia el de Haro, electo.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Secretario de la Audiencia de San Sebastián, tomando posesión en 2 de Enero de 1883.

En 23 de Mayo del mismo año nombrado Juez de Asiz, electo.

En 26 de Junio siguiente se le nombró nuevamente Secretario de la Audiencia de San Sebastián; tomó posesión en 2 de Julio.

Funcionarios que han solicitado también esta plaza.

Jueces.

D. Francisco García, de Montefrío, núm. 11 del escalafón.

D. José Hermosilla, de Escalona, núm. 77.

D. José Aparicio, de Piedrabuena, núm. 93.

D. Juan Martínez, de Aihama, núm. 97.

D. Cecilio Navarro, de Fuente Ovejuna, núm. 106.

D. Manuel N. Mause, de Herrera del Duque, núm. 113.

D. Angel León Fernández, de Cazorla, núm. 140.

D. Antonio Martínez, de Medina Sidonia, núm. 163.

D. Luis López, de San Felit de Llobregat, núm. 170.

D. Gumersindo Buján, de La Cañiza, núm. 173.

Secretarios.

D. Miguel Osuna y Junquera, de Huelva, núm. 28 del escalafón.

D. Juan Parriza, de Montilla, núm. 44.

En id. id. Se promovió en el turno 2.º del mismo artículo a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Málaga, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Teodolfo Gil, a D. Ramiro Cores y López, Secretario de la de Avila.

Méritos y servicios de D. Ramiro Cores y López.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Diciembre de 1868.

En 7 de Julio de 1879, previa oposición, fué nombrado Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 7 en la escala del cuerpo.

En 9 siguiente se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de Piedrabuena, de la que tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 11 de Setiembre de 1879 se le trasladó, a su instancia, a la de Escalona, de la que tomó posesión en 11 de Octubre.

En 11 de Diciembre de 1880 se le trasladó, también a su instancia, a la de Piedrabuena, de la que tomó posesión en 28 de Enero de 1881.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Secretario de la Audiencia de lo criminal de Avila, posesionándose en 2 de Enero de 1883.

Funcionarios que han solicitado también esta plaza.

Jueces.

D. Francisco García Hidalgo, de Montefrío, núm. 11 del escalafón.

D. José Valdelomar, cesante, núm. 34.

D. José Hermosilla de la Torre, de Escalona, núm. 77.

D. José López y González, de Yeste, núm. 83.

D. Cecilio Navarro de Palencia, de Fuente Ovejuna, número 106.

D. Tomás Múguez y Róniz, de Sahagún, núm. 132.

D. Indalecio Villaverde, de Archidona, núm. 137.

D. José García y Romero de Tejada, de Logrosán, número 143.

D. Manuel José de Hurriaga, de Colmenar, núm. 145.

D. Pedro Higuera y Sabater, de Mancha Real, núm. 147.

D. Carlos Grande y Cortes, de Guía, núm. 150.

D. Ramón Lena y García, de Amurrio, núm. 153.

D. Joaquín Hernández Huesca, de Valderrobres, núm. 157.

D. Leopoldo Jiménez y Eseribano, de Casas-Ibáñez, número 153.

D. José María Espúñez, de Terrelaguna, núm. 160.

D. Manuel García y López, de Sepúlveda, núm. 163.

D. Angel de Laguardia, de San Clemente, núm. 168.

D. Antonio Uriarte y Alarcón, de Montilla, núm. 173.

D. Gumersindo Buján, de La Cañiza, núm. 178.

D. Tomás García Martín, de Pastrana, núm. 180.

D. Eladio Gómez Calderón, de Pola de Lena, núm. 196.

Secretarios.

D. José González Torreblanca, de Vitoria, núm. 18 del escalafón.

D. Manuel Ibáñez Villarroya, de San Mateo, núm. 21.

D. Miguel Osuna y Junquera, de Huelva, núm. 28.

D. Vicente Santiago Mansilla, de Salamanca, núm. 35.

D. Juan Parrizas e Ibáñez, de Montilla, núm. 44.

D. Pedro Montero y Aguirre, de Logroño, núm. 45.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE SECRETARIOS DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

En 6 de Abril de 1883. Se trasladó a su instancia a la Secretaría de la Audiencia de Lugo, vacante por haber sido también trasladado D. José González, a D. Modesto Iglesias y Sarmiento, Juez de primera instancia electo de Carballo.

En 11 id. Se nombró para la Secretaría de Palencia, vacante por traslación de D. Pedro María Usera, a Don Lucinio Martínez y Hernando, Vicesecretario en comisión de la de Zamora, y el núm. 1.º de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Lucinio Martínez y Hernando.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Diciembre de 1873.

En 4 de Octubre de 1881 se le nombró Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría de este Ministerio, posesionándose en 24 del mismo mes.

En 7 de Diciembre siguiente se le nombró Auxiliar de la clase de quintos de la misma, posesionándose en el mismo día.

En 29 de Marzo de 1883 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Lerma, posesionándose en 23 de Abril siguiente.

En 18 de Marzo de 1884 trasladado a la de Zamora, de la que tomó posesión en 16 de Abril siguiente.

En 20 de Febrero de 1883, y con arreglo al Real decreto de 17 de Enero de 1884, se le declaró la categoría de Juez de entrada o Secretario de Audiencia de lo criminal con la antigüe-

dad de la fecha del decreto, en que ya reunía las condiciones exigidas en el mismo para obtenerla, mandando se le colocara en el escalafón de Vicesecretarios en el lugar correspondiente, teniendo en cuenta que servía su cargo en comisión desde aquella fecha.

Vicesecretarios que han solicitado también esta plaza.

D. Pedro Prendes y Suárez-Quirós, de Tineo, núm. 9 del escalafón.

D. Godofredo de Bessón, de San Sebastián, núm. 10.

D. Basilio Cinto, de Manresa, núm. 14.

D. Cayetano Polanco, de Palencia, núm. 16.

D. Julián Callejas, de Cartagena, núm. 19.

D. Manuel Martínez, de Castellón, núm. 22.

D. José Gadeo, de Tafalla, núm. 23.

D. Carlos Valcárcel, de Lorca, núm. 24.

D. Manuel Marina, de Gerona, núm. 36.

D. Fernando de la Cruz Moro, de Carmona, núm. 40.

D. Justiniano Fernández, de Santiago, núm. 41.

D. Fernando Santa Páa, de Linares, núm. 43.

D. Eduardo Carmona, de Ponferrada, núm. 44.

D. Federico Grande, de Segovia, núm. 47.

D. Francisco del Castillo, de Orense, núm. 58.

D. Benito López, de Albuñol, núm. 59.

D. León Fernández, de Alcañiz, núm. 68.

D. Francisco Hueso, de Sigüenza, núm. 80.

En id. id. Se promovió, con arreglo a lo dispuesto en el art. 52 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, a la Secretaría de la Audiencia de Lerma, vacante por traslación de D. Agustín de Barceña, a D. Pedro Prendes y Suárez-Quirós, Vicesecretario de la de Tineo, y el más antiguo de los que la solicitaron.

Méritos y servicios de D. Pedro Prendes y Suárez-Quirós.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Enero de 1882.

En 23 de Marzo de 1883 comenzó a ejercer la profesión en Gijón; ha sido Fiscal municipal de dicha villa, y Juez municipal suplente de la misma; tiene acreditada su práctica en asuntos judiciales.

En 29 de Marzo de 1883 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Tineo, de cuyo cargo tomó posesión en 17 de Abril siguiente.

Vicesecretarios que han solicitado también esta plaza.

D. Basilio Cinto, de Manresa, núm. 14 del escalafón.

D. Julián Callejas, de Cartagena, núm. 19.

D. Manuel Martínez, de Castellón, núm. 22.

D. José Gadeo, de Tafalla, núm. 23.

D. Carlos Valcárcel, de Lorca, núm. 24.

D. Manuel Marina, de Gerona, núm. 36.

D. Facundo de la Cruz Moro, de Carmona, núm. 40.

D. Fernando Santa Páa, de Linares, núm. 43.

D. Eduardo Carmona, de Ponferrada, núm. 44.

D. Joaquín Segaseta, de Soria, núm. 46.

D. Federico Grande, de Segovia, núm. 47.

D. Benito López, de Albuñol, núm. 59.

D. León Fernández, de Alcañiz, núm. 68.

D. Francisco Hueso, de Sigüenza, núm. 80.

En 16 id. Se trasladó, a su instancia, a la Secretaría de la Audiencia de Zamora, vacante por promoción de D. Juan Gago, a D. Mauro Santiago Portero, que servía de Antequera.

En 17 id. Se promovió, de conformidad con lo prevenido en el art. 52 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, a la Secretaría de la Audiencia de Manresa, vacante por nombramiento para otro cargo de Don Sebastián Aguilar, a D. Basilio Cinto y Martínez, Vicesecretario de la misma, y el más antiguo de los que la solicitaron.

Méritos y servicios de D. Basilio Cinto y Martínez.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Setiembre de 1873, habiendo ejercido la profesión en Zaragoza desde 2 de Octubre del mismo año hasta Febrero de 1874; desde 1.º de Setiembre de este último hasta 30 de Junio de 1879, y desde 1.º de Julio de 1882 hasta su ingreso en la carrera; le fueron aprobados los ejercicios de oposición a Notarías del territorio de la Audiencia de Zaragoza, ocupando el tercer lugar de una de las ternas, y los de oposición a los Registros de la propiedad. Ha sido Registrador de la propiedad susstituto de Tudela desde 27 de Diciembre de 1879 hasta 31 de Diciembre de 1880.

En 9 de Mayo de 1883 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Manresa, posesionándose en 22 del mismo mes.

Vicesecretarios que han solicitado también esta plaza.

D. Julián Callejas, de Cartagena, núm. 19 del escalafón.

D. Manuel Martínez, de Castellón, núm. 22.

D. José Gadeo, de Tafalla, núm. 23.

D. Carlos Valcárcel, de Lorca, núm. 24.

D. Valeriano Tolsada, de Osuna, núm. 31.

D. Manuel Marina, de Gerona, núm. 36.

D. Antonio J. Cotta, de Bilbao, núm. 37.

D. Anselmo García, de Ciudad Real, núm. 39.

D. Facundo de la Cruz Moro, de Carmona, núm. 40.

D. Fernando Santa Páa, de Linares, núm. 43.

D. Federico Grande, de Segovia, núm. 47.

D. Benito López, de Albuñol, núm. 59.

D. Pascual Azuarcas, de Calatayud, núm. 63.

D. León Fernández, de Alcañiz, núm. 68.

D. Cayetano Mesas, de Jaén, núm. 76.

D. Francisco Hueso, de Sigüenza, núm. 80.

D. Manuel Muñoz, de Montilla, núm. 81.

En id. id. Se promovió, con arreglo al mismo artículo, á la Secretaría de la Audiencia de Vélez-Málaga, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Constantino Ballester, á D. José Marín y Fernández, Vicesecretario de la misma, y el más antiguo de los que la solicitaron.

Méritos y servicios de D. José Marín y Fernández.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Noviembre de 1870.

Ha ejercido la profesión en Vélez Málaga desde 1874 hasta 1883, pagando una de las primeras cuotas.

Ha sido Juez municipal de aquella ciudad en el bienio de 1879 á 81.

Ha sido también Promotor fiscal sustituto de aquel Juzgado, y Secretario suplente de la Audiencia de lo criminal.

En 28 de Mayo de 1883 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de Vélez Málaga, tomando posesión en 9 de Junio siguiente.

Vicesecretarios que han solicitado también esta plaza.

D. Julián Callejas y López, de Cartagena, núm. 21 del escalafón.

D. Manuel Martínez y Rodríguez, de Castellón, núm. 22.

D. José Gadeo, de Tafalla, núm. 23.

D. Carlos Valcárcel, de Lorca, núm. 24.

D. Carlos Cueto, de Baza, núm. 28.

D. Manuel Gómez, de Huelva, núm. 34.

D. Manuel Marina, de Gerona, núm. 36.

D. Antonio José Cotta, de Bilbao, núm. 37.

D. Fernando Santa Pá, de Linares, núm. 43.

D. Federico Grande, de Segovia, núm. 47.

D. Manuel Aldeguer, de Málaga, núm. 49.

D. Benito López, de Albuñol, núm. 59.

D. Antonio Real, de Manzanares, núm. 63.

D. León Fernández, de Alcañiz, núm. 68.

D. Pedro Sáinz de Baranda, de Vitoria, núm. 72.

D. Francisco Hueso, de Sigüenza, núm. 80.

D. Manuel Muñoz, de Montilla, núm. 81.

En id. id. Se promovió, con arreglo al mismo artículo, á la Secretaría de la Audiencia de Jaén, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Marcelino Eduardo García, á D. Julián Callejas y López, Vicesecretario de la de Cartagena, y el más antiguo de los que la solicitaron.

Méritos y servicios de D. Julián Callejas y López.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Enero de 1878, ejerciendo la profesión en Alcaraz desde 4.º de Febrero de 1879 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Juez municipal de aquel partido y Promotor fiscal sustituto del mismo.

En 15 de Junio de 1883 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Lorca, tomando posesión en 21 del mismo mes.

En 26 del repetido mes se le trasladó, accediendo á sus deseos, á igual cargo en la Audiencia de Cartagena, tomó posesión en 26 de Julio siguiente.

Vicesecretarios que han solicitado también esta vacante.

D. Manuel Martínez, de Castellón, núm. 22 del escalafón.

D. José Gadeo, de Tafalla, núm. 23.

D. Carlos Valcárcel, de Lorca, núm. 24.

D. Manuel Marina, de Gerona, núm. 36.

D. Antonio J. Cotta, de Bilbao, núm. 37.

D. Facundo de la Cruz Moro, de Carmona, núm. 40.

D. Fernando Santa Pá, de Linares, núm. 43.

D. Federico Grande, de Segovia, núm. 47.

D. Manuel Aldeguer, de Málaga, núm. 49.

D. Benito López, de Albuñol, núm. 59.

D. Rafael Medina, de Málaga, núm. 74.

D. Cayetano Mesas, de Jaén, núm. 76.

D. Francisco Hueso, de Sigüenza, núm. 80.

D. Manuel Muñoz, de Montilla, núm. 81.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

Carabineros.

A los sargentos primeros D. Juan Alba Redondo, D. Félix Chamorro Mayor y D. Primitivo Baza Blanco empleo de Alférez por Real orden de 28 de Marzo de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general, por hallarse aptos para el ascenso.

Caballería.

Al Coronel, Teniente Coronel D. Leoncio de la Portilla y Cobián empleo de Coronel por Real orden de 31 de Marzo de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Infantería.

A los Tenientes D. Francisco González Muñoz, D. Pedro Alonso de Dios, D. Laureano Gerona Armendi, D. José Festari Castro, D. Francisco Brotos Mora, D. Ildefonso Navarre Rubio, D. Andrés Muro Sánchez, D. Pedro Ballarín Fuentes, Don Mateo García Martín y D. Ramón Morandera Corral empleo de Capitán por Real orden de 7 de Abril de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general, por hallarse aptos para el ascenso.

A los Alféreces D. José Estéu Maestro, D. Fernando Zúñiga Barrera, D. Gervasio Galindo Madridano, D. Manuel Manso

Rosas, B. Valeriano Manzano García, D. Mariano Siminiani Bernardo, D. Juan Luis Bonafé, D. Francisco Díez Guijarro, D. Enrique Monereo Giralte y D. Antonio Castaño González empleo de Teniente por id. id.

A los sargentos primeros D. Sergio Crespo Cabanillas, Don Miguel Núñez Rodríguez, D. Pedro González García y D. Manuel Soto García empleo de Alférez por id. id.

Caballería.

Al Coronel, Teniente Coronel D. Ramón Colchero y Hacha empleo de Coronel por Real orden de 9 de Abril de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente Coronel, Comandante D. Victoriano Moreno Sáenz empleo de Teniente Coronel por id. id.

Al Comandante, Capitán D. Víctor Gómez Gutiérrez empleo de Comandante por id. id.

Al Comandante, Teniente D. Alejandro Perea Eulate empleo de Capitán por id. id.

Al Alférez D. Elier Ochando y Ladrón de Guevara empleo de Teniente por id. id.

A los Tenientes, Alféreces D. César Carrasco Mir y D. José Ascensio y Herrero empleo de Teniente por id. id.

Al Alférez, sargento primero D. Joaquín Prats Pascual empleo de Alférez por id. id.

Al sargento primero D. Casiano Marín Rincón empleo de Alférez por id. id.

Al Profesor de la Escuela de Veterinaria militar D. Felipe Revilla y Huete empleo de Profesor mayor Veterinario por idem id.

Al segundo Profesor Veterinario D. Manuel Telesforo de los Reyes empleo de primer Profesor Veterinario por id. id.

Guardia civil.

Al Coronel, Teniente Coronel D. José de Porta y Mendoza empleo de Coronel por Real orden de 13 de Abril de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente Coronel, Comandante D. Serafín Escudero y Solá empleo de Teniente Coronel por id. id.

Al Comandante D. José Jimeno y Ustarroz empleo de Teniente Coronel por id. id.

A los Tenientes Coronel, Comandantes D. Eduardo de la Peña y Arévalo y D. Remueldo Galindo Ingarriza empleo de Teniente Coronel por id. id.

Al Coronel, Comandante D. Eduardo Creus y Campos empleo de Teniente Coronel por id. id.

Al Comandante, Capitán D. Emilio Maroto y Ausardo empleo de Comandante por id. id.

A los Comandantes de Ejército, Capitanes D. Patricio Gutiérrez del Alamo y D. Francisco Oliveros y Jiménez empleo de Comandante por id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. Enrique Zanón y Gabriel, D. José Baldrieh y Carnicero y D. José Marciano y Morales empleo de Comandante por id. id.

A los Capitanes, Tenientes D. Ricardo Murillo y Vizcaíno, D. Juan Salcedo y Rincón y D. Enrique Gutiérrez de Ceballos empleo de Capitán por id. id.

Al Comandante, Capitán de Ejército D. Marcial Lacorte y Torronte empleo de Capitán por id. id.

Al Teniente Coronel, Capitán de Ejército D. Wenceslao Rodríguez y Quiroga empleo de Capitán por id. id.

Al Comandante, Capitán de Ejército D. Media Benasach y Guach empleo de Capitán por id. id.

A los Alféreces D. Emilio Álvarez y Gallardo, D. Tomás Ibeas y Cuesta, D. Tiburcio López y Boillos y D. Casimiro Valencia y Reyes empleo de Teniente por id. id.

Al Teniente de Ejército, Alférez D. Juan Penado de León y Carreras empleo de Teniente por id. id.

A los Alféreces D. Tomás García y Sandoval y D. Ildefonso Guisado y Polvarín empleo de Teniente por id. id.

Al Teniente, Alférez D. Timoteo Rodríguez y García empleo de Teniente por id. id.

A los sargentos primeros D. Esteban Bello y Almeida, Don Jacinto Solano y Bravo, D. Miguel Caravaca y Medina, D. Miguel Andrés y García, D. Melchor García y Cano y D. Francisco Perruca y Pérez empleo de Alférez por id. id.

Artillería.

Al Teniente Coronel D. Federico Díaz Marelo empleo de Coronel por Real orden de 13 de Abril de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Comandante D. Francisco Parra y Santos empleo de Teniente Coronel por id. id.

A los Capitanes D. José Thomas Hidalgo y D. Francisco Mahy Nariño empleo de Comandante por id. id.

A los Tenientes D. Antonio Brabo y Moltó y D. Juan Nevo Layús empleo de Capitán por id. id.

Estado Mayor de plazas.

Al Comandante, Capitán D. Florencio Oinedo y Montemayor empleo de Comandante por Real orden de 14 de Abril de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Escala de reserva de infantería.

Al Comandante D. Gabriel Martín Guerrero empleo de Teniente Coronel por Real orden de 14 de Abril de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Capitán D. Ramón López Vázquez empleo de Comandante por id. id.

Al Teniente D. Santos Bellostas y Castro empleo de Capitán por id. id.

Al Alférez D. Juan Portabella y Arrizabalaga empleo de Teniente por id. id.

Administración militar.

Al Oficial primero, Oficial segundo D. José de la Cuesta y Coig empleo de Oficial primero por Real orden de 13 de Abril de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Comisario de segunda, Oficial primero personal, segundo efectivo D. José Fernández Vadillo y Pandella empleo de Oficial primero por id. id.

A los Oficiales terceros D. Rafael Batrón García y D. Pedro Abad y García empleo de Oficial segundo por id. id.

Carabineros.

A los Capitanes D. Pedro Campos Teixido y D. Ramón Rabadán Miranda empleo de Comandante por Real orden de 17 de Abril de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general, por hallarse aptos para el ascenso.

A los Tenientes D. Ramón López Oliveros y D. Francisco Sánchez Granda empleo de Capitán por id. id.

Al Alférez D. Diego Rubio López empleo de Teniente por idem id.

Al sargento primero D. Mauricio Martínez Martínez empleo de Alférez por id. id.

Infantería de Puerto Rico.

Al sargento primero D. León Muñoz Gutiérrez empleo de Alférez por Real orden de 6 de Abril de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director y Capitán general respectivos, por hallarse apto para el ascenso.

Guardia civil.

Al Comandante, Capitán D. Manuel Cases de Tord Cruz roja de primera clase del Mérito militar por Real orden de 9 de Marzo de 1883, por su comportamiento al evitar fuese robada en Villafranca del Panadés la casa de D. Francisco Torres.

Artillería.

Al Teniente Coronel D. Francisco Lerdo de Tejada y Salvococha grado de Coronel por Real orden de 23 de Marzo de 1883, por haber cumplido sin interrupción de tiempo en el ejercicio de sus destinos en la Fábrica de Trubia el plazo de cuatro años.

Al Comandante de Ejército, Capitán D. Salvador Peña y Díaz de Robles grado de Teniente Coronel por id. id.

Al Teniente Coronel, Capitán D. Leandro Cubillo y Páramo Cruz blanca de primera clase del Mérito militar por idem id.

Guardia civil.

Al Comandante, Capitán D. Francisco Brotos y Cano grado de Teniente Coronel por Real orden de 6 de Abril de 1883, por los méritos que contrajo con motivo de los terremotos de las provincias de Granada y Málaga los días 23 de Diciembre último y siguientes.

Al Capitán, Teniente D. Enrique Rodríguez Rubio Cruz blanca de primera clase del Mérito militar por id. id.

Al Teniente D. Eulogio Campos y Navalpetro mención honorífica por id. id.

Al Comandante de Ejército, Capitán D. Patricio Gutiérrez del Alamo grado de Teniente Coronel por id. id.

Al Comandante, Capitán D. Eduardo Pérez Carrión mención honorífica por id. id.

Madrid 22 de Abril de 1883.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Habiéndose observado que en algunas Aduanas se hacen los aforos de las máquinas con arreglo á la nomenclatura del Arancel, lo que impide conocer la industria á que se dedican dichos aparatos; esta Dirección general ha resuelto prevenir á V. que en los aforos de las máquinas de las partidas 217, 219 y 220 del Arancel se exprese la materia componente ó que domine en la máquina y su clase ó aplicación; como, por ejemplo, arados, trilladoras, máquinas para tejer, fabricar azúcar ó la industria á que se destinen.

Dios guarde á V. muchas años. Madrid 20 de Abril de 1883.—Eduardo Castañón.—Sr. Administrador de la Aduana de...

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 4 de Mayo próximo, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías, la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de dicho centro directivo.

Madrid 27 de Abril de 1883.—El Director general, Olegario Andrade.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES—MES DE DICIEMBRE DE 1884

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Diciembre de 1884, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimo octavo, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION	PARCIAL	TOTAL	
		Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	
CREACIONES				
Renta perpetua al 4 por 100 interior.				
3	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 441.764 á 441.768.....	2.500	} 32.504'76	
1	" serie B, de 2.500 pesetas, núm 30.291.....	2.500		
3	" serie C, de 5.000 pesetas, números 38.333 á 38.335.....	15.000		
2	Residuos, números 36.561 y 36.562.....	504'76		
Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.				
2	Títulos, serie D, de 6.000 pesetas, números 26.984 y 26.985.....	.	42.000	
TOTAL de creaciones.....			<u>32.504'76</u>	
CONVERSIONES				
Renta perpetua al 3 por 100 interior.				
53	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 441.719 á 441.763, 441.769 á 441.776.....	26.500	} 2.415.595'63	
3	" serie B, de 2.500 pesetas, números 30.289, 30.290 y 30.292.....	7.500		
27	" serie C, de 5.000 pesetas, números 38.338 á 38.352, 38.356 á 38.367.....	135.000		
27	Residuos, números 36.544 á 36.560 y 36.563 á 36.569.....	6.544'26		
43	Inscripciones nominales trasferibles, números 470 á 482.....	79.387'26		
21	" no trasferibles, números 1.148 á 1.168.....	523.488'55		
124	" á favor de corporaciones civiles, números 6.975 á 7.035, 7.037 á 7.099.....	1.337.475'56		
TOTAL de conversiones.....			<u>2.415.595'63</u>	
REMESAS				
De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.				
23	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 95.705 á 95.727.....	23.000	} 28.742'30	
2	" serie D, de 6.000 pesetas, números 42.056 y 42.057.....	42.000		
6	Residuos, números 25.181 á 25.186.....	3.742'30		
De la id. de id. id. en títulos de renta perpetua al 3 por 100 exterior de 1875.				
5	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 49.004 á 49.008.....	5.000	} 26.850	
2	" serie B, de 2.000 pesetas, números 43.435 y 43.436.....	4.000		
63	Residuos, números 5.620 al 5.702.....	47.850		
De la Delegación de Hacienda de Huesca.				
4	Inscripción intrasferible.....	4.398'85	} 444.170'95	
Idem id. de Burgos.				
27	Inscripciones intrasferibles.....	415.239'45		
Idem id. de León.				
2	Inscripciones intrasferibles.....	5.928'98		
Idem id. de Gerona.				
1	Inscripción intrasferible.....	5.508'95		
Idem id. de Cádiz.				
1	Inscripción intrasferible.....	208.564'02		
Idem id. de Madrid.				
1	Inscripción intrasferible.....	494.530'70		
TOTAL de remesas.....			<u>506.733'45</u>	
RESUMEN		Pesetas. Céntimos.		
Creaciones.....		32.504'76		
Conversiones.....		2.415.595'63		
Remesas.....		506.733'45		
TOTAL.....		<u>2.654.833'84</u>		

EMISION POR CREACIONES

4.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE	TOTAL Pesetas. Céntimos.
Por el 50 por 100 no satisfecho de los intereses del 4 y 5 por 100.....	42.000	Títulos 3 por 100 consolidado exterior.....	42.000
Rentas no percibidas por participes legos en diezmos.....	49.456'84	} Títulos y residuos del 4 por 100 interior.....	49.456'84
Intereses adelantados en cinco sextas partes, á id. id.....	4.047'95		
	<u>95.504'76</u>		<u>95.504'76</u>

AMORTIZACION POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS	BAJAS	CLASE	SU IMPORTE		
					DE LA DEUDA EMITIDA	Pesetas. Céntimos.		
Renta consolidada al 3 por 100 interior de 1880....	7.000	3.129.413'86	}	}	Títulos y residuos 4 por 100	3.062'50		
Idem id. de corporaciones civiles.....	3.105.514'68				Idem id. é inscripciones ..	1.358.661'95		
Capitales de participes legos en diezmos.....	46.601'88				Idem id. id.....	7.268'33		
Títulos de renta perpetua al 4 por 100 interior....	89.000				Inscripciones 4 por 100 ..	89.000		
Idem del 3 por 100 de 1870.....	24.250				Títulos y residuos id.....	9.200'89		
Inscripciones 3 por 100 de particulares y colectivi- dades.....	843.536'33	4.247.060'22	}	}	Idem id. é inscripciones ..	369.047'44		
Idem del 4 por 100 trasferibles é intrasferibles.....	243.233'28				Idem id. id.....	246.253'23		
Residuos del 4 por 100 interior.....	43.507'64				Títulos del 4 por 100.....	43.500		
Idem del 3 por 100 id.....	3.510'97				Residuos id.....	4.336'02		
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867								
Amortizables.								
De primera clase.....	37.876'29	59.576'29	}	}	Títulos, residuos é inscrip- ciones 4 por 100.....	41.094'36		
De segunda interior.....	42.500							3.433'23
De id. exterior.....	3.000							740'04
	4.399.550'07	4.399.550'07				2.415.595'63		

AMORTIZACION DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS	CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....			40.000	"		40.000
Bonos del Tesoro primera emisión.....			5.500	"		5.500
Renta consolidada perpetua al 4 por 100.....			539.000	"		539.000
Inscripciones de corporaciones civiles.....			619'08	"		619'08
Deuda del personal del Tesoro, títulos y residuos.....			7.336'33	"		7.336'33
EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS						
Residuos de títulos de dicho empréstito.....			7.737'29	"		7.737'29
Primeros décimos de id. id.....			58.100	"		58.100
Resguardos representativos de primeros décimos.....			4.952'75	"		4.952'75
			693.245'45	"		693.245'45

Madrid 18 de Abril de 1885.—Santiago Ballesteros.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 20 premios mayores de los 1.264 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		Primera serie.	Segunda serie.
199	80.000	Utrera.	Madrid.
3.086	40.000	Orense.	Alicante.
6.837	20.000	Sevilla.	Valencia.
46.972	10.000	Getafe.	Sarriá.
43.867	2.500	Línea de la C.	Pozuelo.
6.364	2.500	Carabanchel.	Carabanchel.
20.046	2.500	Barcelona.	Madrid.
25.637	2.500	Madrid.	Idem.
43.323	2.500	Huelva.	Barcelona.
25.697	2.500	Madrid.	Madrid.
2.913	2.500	Gandía.	Valladolid.
2.567	2.500	Getafe.	Getafe.
3.434	2.500	Madrid.	Cartagena.
43.524	2.500	Sevilla.	Orense.
6.410	2.500	Cádiz.	Madrid.
46.486	2.500	Valladolid.	Málaga.
46.271	2.500	Barcelona.	Zaragoza.
41.247	2.500	Valencia.	Huelva.
40.463	2.500	Orense.	Barbastro.
45.091	2.500	Madrid.	Vitoria.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero de 125 pesetas.

- Joaquina Laros y Rico, del Hospicio.
- Idem segundo de id. id.
- Florentina Bonafonte Aliandre, del id.
- Idem tercero de id. id.
- Margarita Soto Hernández, del id.
- Idem cuarto de id. id.
- Isabel Corrales y Díaz, del id.
- Idem quinto de id. id.
- Aniceta de la Paz, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANA

Premio de 625 pesetas.

Doña Gregoria Galañena y Martínez, hija de Juan, Guardia civil de la Comandancia de Navarra, muerto en el campo del honor.

Prospecto para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 7 de Mayo de 1885.

Ha de constar de 46.000 billetes, al precio de 400 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 40 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 800, importantes 4.168.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de.....	250.000
1 de.....	125.000
1 de.....	60.000
1 de.....	30.000
42 de 5.000.....	60.000
780 de 800.....	624.000
2 aproximaciones de 6.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	42.000
2 id. de 3.300 id. para el premio segundo..	7.000
800	4.168.000

Los aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 46.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 4.125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expone el resultado al público por medio de estas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 27 de Abril de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, núm. 2, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Mayo

Jubilados, Coroneles, Tenientes Coroneles, Plana mayor de Jefes, incluso Brigadieres y Comandantes.

Día 4.

Cesantes, Capitanes, Tenientes, Alfereces, retirados de Marina, exelastrados.

Día 5.

Montepío civil, letras de la H á la L, tropa.

Día 6.

Montepío militar, letras de la B á la Z.
Idem civil, letras de la M á la O.

Día 7.

Montepío civil, letras de la R á la Z.
Idem militar, letras de la D á la Q, Remuneratorias.

Día 8.

Montepío civil, letras de la A á la C.
Idem militar, letras de la A á la E.

Día 9.

Montepío civil, letras de la F á la G.
Idem militar, letras de la F á la U, Secuestros.

Días 11 y 12.

Mezadas de supervivencia.
Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.
Altas de todas clases.
Todas las nóminas sin distinción.

Día 13.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª En la nómina de Montepío militar se han refundido las tres clases en que antes se dividía y además la de Marina, y en la de Montepío civil la Real Casa y Juces.

2.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

3.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro los certificados de existencia y estado, expedidos por los Juces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

4.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los participes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

5.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

6.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

7.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del pagador dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 27 de Abril de 1885.—El Presidente, Julián Manuel de Sabando.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CÓRDOBA —DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito Escribano se siguen autos juicio de *abintestato* á los bienes

quedados por fallecimiento de D. Tomás Grondona y de los Santos, natural que fué de la ciudad Cádiz, ocurrido en la villa de Guanabacoa (Audiencia de la Habana), á la edad de 31 años, el 27 de Julio de 1875, estando casado con Doña Antonia Pujales y Mozo, á cuya instancia se promovieron, y por haber fallecido ésta se continúan hoy por su único hijo y universal heredero D. José Carlos Martínez y Pujales, representado por el Procurador de este colegio D. Antonio González Aguilar, en los cuales por mi providencia de 16 del actual he mandado se convoque nuevamente á los que se crean con derecho á dichos bienes, por término de 20 días y por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre de esta capital, de la de Cádiz y de la citada villa de Guanabacoa, é inserten en los *Boletines oficiales* de aquellos dos puntos y de la provincia de la Habana y en la *GACETA DE MADRID*, empezando á contarse referido término desde la última publicación é inserción de expresados edictos; y conforme á lo acordado se estampa el presente; advirtiendo que trascurrido dicho término sin comparecer las personas que se consideren con derecho á usar de él, se procederá á lo que haya lugar, y que solamente se ha presentado reclamándolos la mencionada viuda Doña Antonia Pujales y Mozo por sus aportaciones matrimoniales.

Dado en Córdoba á 18 de Abril de 1885.—Antonio Martínez.—Por mandado del Sr. Juez, J. J. Angel Castro.

X—4873

VALENCIA—MERCADO

D. Joaquín Ferrer y Boix, Juez municipal suplente, encargado accidentalmente del Juzgado del Mercado de esta ciudad.

Por el presente se manda sacar á pública subasta por término de 20 días, y formando respectivos lotes, las fincas que con su justiprecio á continuación se expresan:

Primer lote.

Una hacienda titulada de San Cristóbal, situada en el término de la ciudad de Montilla, de cinco á seis kilómetros al Noroeste, comprensiva de 143 fanegas y ocho y un cuarto celemines de tierra, equivalentes á 89 hectáreas, 19 áreas y 48 centiáreas, con los lindes y distribución de la clase de tierra y su cultivo que se detallan en el edicto inserto en la *GACETA DE MADRID* del día 1.º de Julio del año último; justipreciada toda la referida heredad en ciento diez y seis mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas ochenta y dos céntimos..... 116.466-82

Un caserío y demás obras de fábrica y artefactos pertenecientes á la citada heredad de San Cristóbal, y enclavado en la misma, demarcado con el núm. 35 de población rural, cuyas edificaciones confluyen con todas sus partes cardinales con las tierras pertenecientes á la expresada finca; cuya distribución y demás se describe en el edicto á que hace referencia el anterior; justipreciada en noventa y tres mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas, las que unidas á las anteriores de la hacienda forman un total de ciento treinta mil novecientos veintinueve pesetas ochenta y dos céntimos, que es la suma por que se saca á la subasta.... 430.920-89

Segundo lote.

Una haza de olivar nuevo, situada en el término de Castro del Río, comprensiva de 13 fanegas y uno y tres cuartos celemines, iguales á ocho hectáreas, cuatro áreas y 83 centiáreas, bajo los lindes y clase de cultivo de tierra que se describen en el edicto á que hacen referencia los anteriores; justipreciada en siete mil trescientas noventa y una pesetas..... 7.391

Tercer lote.

Otra haza de olivar, nombrada la Alameda, pago del Carril, inmediato á la indicada hacienda de San Cristóbal, término de Montilla, comprensiva de una fanega y dos celemines de tierra, iguales á 63 áreas y 77 centiáreas, bajo los lindes que se detallan en el indicado edicto; justipreciada en ochocientas noventa y tres pesetas veinticinco céntimos..... 893-25

Cuarto lote.

Otra haza de olivar, nombrada Quirós, al pago del Carril y sitio de las Calessas, término de Montilla. Consta de tres fanegas y tres cuartillos de celemin, ó sea una hectárea, 87 áreas y 50 centiáreas, bajo los lindes que se describen en el citado edicto; justipreciada en mil setecientas noventa y cinco pesetas..... 1.795

Quinto lote.

Otra haza de olivar, nombrada Lechar y San Roque, que antes eran dos hazas, pago de Carril y sitio de Juan Colín, término de Montilla, cerca del caserío de la indicada hacienda. Consta de cuatro fanegas y ocho y medio celemines de tierra, ó sean dos hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas, bajo los lindes que se describen en dicho edicto; justipreciada en tres mil novecientas quince pesetas..... 3.915

Sexto lote.

Otra haza de olivar, nombrada Zapateros, pago de la Fuente del Caño, término de Montilla. Consta de dos fanegas y 10 y un cuarto celemines, iguales á una hectárea, 74 áreas y 74 centiáreas, bajo los lindes que se describen en el repetido

edicto; justipreciada en dos mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos... 2.462-30

Séptimo lote.

Otra haza de olivar, nombrada la Virgen, pago de la Fuente del Caño, término de Montilla. Consta de tres fanegas y seis celemines, iguales á dos hectáreas, 14 áreas y 28 centiáreas, bajo los lindes que se detallan en dicho edicto; justipreciada en dos mil quinientas treinta y cinco pesetas..... 2.535

Octavo lote.

Otra haza de olivar, nombrada de los Lirios, pago del Carril, término de Montilla. Consta de tres fanegas y dos cuartillos de celemin de tierra, iguales á una hectárea, 86 áreas y 22 centiáreas, bajo los lindes que se detallan en el referido edicto; justipreciada en mil ciento noventa y una peseta y cincuenta céntimos..... 1.191-50

Noveno lote.

Otra haza de olivar, nombrada Cañada de Francia, pago de Buenavista, término de Montilla. Consta de seis fanegas y dos y cuarto celemines de tierra, iguales á tres hectáreas, 78 áreas y 82 centiáreas, bajo los lindes descritos en el mencionado edicto; justipreciada en dos mil trescientas siete pesetas..... 2.307

Décimo lote.

Otra haza de olivar, nombrada Salmonera, pago del mismo nombre, término de Montilla. Consta de dos fanegas de tierra, igual á una hectárea, 22 áreas y 43 centiáreas, bajo los lindes que marca dicho edicto; justipreciada en ochocientas setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos..... 878-75

Undécimo lote.

Otra haza de olivar, nombrada Cañada de Vargas, pago de la Salmonera, término de Montilla. Consta de una fanega cinco y medio celemines, igual á 89 áreas y 28 centiáreas, bajo los lindes que se describen en el repetido edicto; justipreciada en mil sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos..... 1.662-50

Duodécimo lote.

Otra haza de olivar, nombrada la Piedra, al sitio camino de los Monjes, término de Montilla. Consta de nueve y un cuarto celemines de tierra, iguales á 47 áreas y 20 centiáreas, bajo los lindes detallados en el expresado edicto; justipreciada en seiscientos sesenta y tres pesetas veinticinco céntimos..... 623-25

Décimotercero lote.

Otra haza de olivar, nombrada Engordo, pago de Montijo, término de Montilla. Consta de una fanega, seis y un cuarto celemines, igual á una hectárea, 13 áreas, 52 centiáreas, con los lindes que se indican en dicho edicto; justipreciada en mil ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos..... 1.087-50

Décimocuarto lote.

Otra haza, nombrada Pueherche, pago de Montijo, término de Montilla. Consta de nueve celemines de tierra, iguales á 93 áreas y 92 centiáreas, bajo los lindes descritos en dicho edicto; justipreciada en quinientas sesenta pesetas setenta y cinco céntimos..... 560-75

Décimoquinto lote.

Otra haza de olivar, nombrada Sombrero de tres picos ó Pañoleta, pago de Montijo, término de Montilla. Consta de 11 y un cuarto celemines de tierra, iguales á 57 áreas y 40 centiáreas, bajo los lindes que se detallan en dicho edicto; justipreciada en setecientas setenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos..... 777-75

Décimosexto lote.

Otra haza de olivar, nombrada Navarrete, segundo pago de Navarrete, término de Montilla. Consta de cinco y un cuarto celemines de tierra, iguales á 26 áreas y 78 centiáreas, bajo los lindes detallados en el edicto que se indica en el primer lote; justipreciada en doscientas ochenta y dos pesetas..... 282

Décimoséptimo lote.

Otra haza de olivar, nombrada La Higuera, pago de Montijo, término de Montilla. Consta de ocho y tres cuartos celemines de tierra, igual á 98 áreas y 63 centiáreas, que se detallan en el referido edicto; justipreciada en seiscientos veinte pesetas..... 629

Décimoctavo lote.

Y últimamente, otra haza de olivar, nombrada Dos Hiladas, pago de Montijo ó Fuente del Caño, término de Montilla. Consta de 11 y un cuarto celemines de tierra, igual á 57 áreas y 40 centiáreas, bajo los lindes que se detallan en el referido edicto; justipreciada en mil sesenta pesetas..... 1.060

La subasta de las expresadas fincas será simultánea, verificándose en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Córdoba el día 30 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Dicha subasta se verificará por los lotes en que se hallan divididas las fincas.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, y antes de empezar la subasta, el 40 por 100 efectivo del valor del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuya cantidad será devuelta al que no obtenga el remate, excepto la del mejor postor que se reservará su depósito en garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Los gastos del remate y escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Valencia á 20 de Abril de 1885.—Joaquín Ferrer.—Manuel Cubells Blesa. X—1674

NOTICIAS OFICIALES

Centro Industrial de Maestros zapateros.

SOIEDAD ANÓNIMA

D. Sabino de Navas, Notario del ilustre Colegio territorial de Aragón, vecino de esta capital.

Doy fe que por D. Pablo Meléndez y Algas, de esta vecindad, se me ha exhibido para testimoniarlo el documento que es como sigue:

«Número 174.—En la ciudad de Zaragoza, á 29 de Junio de 1884.—Ante mí el infrascrito Notario del ilustre Colegio territorial de Aragón, vecino de esta capital, han comparecido:

- D. Vicente Roger y Sires, de estado casado.
- D. Isidoro Gómez de Balugera y Ruesta, soltero.
- D. José Jimeno y Latorre, casado.
- D. Manuel Navasa y Artero, casado.
- D. Ramón Escuder y Vidal, casado.
- D. Francisco Bello y Pamplona, casado.
- D. Mariano Andrés y Casas, viudo.
- D. Pablo Muñoz y Jimeno, casado.
- D. Gervasio Castro y Navarro, viudo.
- D. Basilio Inaga y Ferrán, casado.
- D. Marcelino Valiente y Turriel, casado.
- D. Santiago Maurer é Ichi, casado.
- D. Gabriel Flaquer y Soler, soltero.
- D. Pascual Galve y Sancho, casado.
- D. Felipe Castellote é Ibáñez, casado.
- D. Aniceto Garzarán y Casinos, casado.
- D. Pablo Meléndez y Algas, casado.
- D. José Arnal y Lostán, casado.
- D. Lorenzo Borroy y Arpal, casado, y
- D. Benito Español y Oldemolins, también casado, zapateros todos, vecinos de esta ciudad, y de edad respectiva de 39, 25, 34, 52, 44, 45, 41, 49, 39, 54, 36, 32, 45, 64, 36, 47, 25, 36 y 60 años.

Me exhibe el antepenúltimo un volante de esta Administración, manifestando que se le expidió su cédula en 4 de Junio actual, bajo el núm. 73.690, y los demás sus cédulas personales expedidas en esta misma población con fechas 24 y 18 de Marzo último, 27 de Mayo, 15 de Enero, 4 de Marzo y 8 de Noviembre últimos, 5 del mes actual, 19 de Febrero y 22 de Octubre de los años último y actual, 4 del corriente mes, 14 de Diciembre, 30 de Abril, 20 del mismo mes, 21 de Noviembre y 4 de Abril últimos, 6 del actual y en el mismo día respectivamente, bajo los números 24.477, 6.904, 5.075, 5.209, 18.294, 14.387, 36.608, 72.383, 28.236, 1.114, 71.595, 11.624, 24.397, 4.575, 2.040, 8.115, 28.279, 8.713 y 1.771.

Cuyos comparecidos, á quienes cencezo y de ello doy fe, asseveran, y nada en contrario me consta, que son respectivamente de las circunstancias expresadas, como también que se hallan en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo por ello, según mi juicio, capacidad legal para celebrar este acto, y dicen:

Que por considerarlo conveniente á sus intereses, establecen en conformidad al Código de comercio y la ley de 19 de Octubre de 1869, una sociedad mercantil anónima, acordando que se rija por los siguientes

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

Denominación, domicilio, objeto y duración de la Sociedad.

Artículo primero. Se establece, con domicilio en Zaragoza entre los poseedores de las acciones que se emitan con arreglo á los presentes estatutos, una sociedad anónima que se titulará *Centro Industrial de Maestros zapateros*. La duración del contrato será de 10 años á contar desde hoy, y á su conclusión se procederá en debida forma á la liquidación, si antes no se hubiere acordado la continuación.

Art. 2.ª Esta Sociedad tiene por objeto la compra al por mayor de todos los artículos referentes al ramo de zapatería, y la venta al por mayor y menor de los mismos entre los asociados y al público.

Art. 3.ª La Sociedad tendrá además en su domicilio de Zaragoza un local destinado á almacén y tienda, y otro para recreo y solaz de los poseedores de acciones de la misma. En este último quedan prohibidas en absoluto las discusiones políticas y religiosas.

TÍTULO II

Del capital.

Art. 4.ª El capital es de 25.000 pesetas representadas por 500 acciones de 50 pesetas cada una, emitidas por todo su valor. El tipo máximo de acciones que un socio podrá poseer será el de 40, y el mínimo el de dos.

Art. 5.ª El desembolso será íntegro.

Art. 6.ª Las acciones serán al portador desde su emisión, y serán transferibles tan sólo entre individuos del gremio de zapateros, ya sean de la Sociedad ó de fuera de ella. *Unas y otras* se inscribirán en un libro talenorio y serán numeradas correlativamente, selladas con el timbre de la Sociedad, y autorizadas con la firma del Presidente, Contador y Secretario.

Art. 7.ª Los dividendos de las acciones no se pagarán sino á la persona que las tenga inscritas en el registro de la Sociedad, ó á un apoderado suyo legítimo. Siendo las acciones al portador, los dividendos se satisfarán al que presente el título, si antes no se hubiere dado aviso á la Secretaria del extraviado del mismo.

Art. 8.ª La adquisición y posesión de una ó más acciones supone la conformidad con los presentes estatutos.

Art. 9.º Da acción la posesión referida á tener participacion en el activo social, y en los beneficios que se obtengan á una parte proporcional al mismo de las emitidas.

Art. 10.º Las acciones son indivisibles y los derechos obligaciones inherentes á los mismos siguen al título cualquiera que sea su dirección. La Sociedad admitirá con rebaja de 5 por 100 de su valor nominal las acciones que dejare el socio en caso de fallecer y no conviniere á su viuda ó herederos continuar en dicha industria, cuya ventaja no podrá concederse en ningún otro caso.

TÍTULO III

De la junta general.

Art. 11. La junta general se compondrá de todos los accionistas que posean por lo menos dos acciones y no las enajenen hasta después de disuelta aquella.

Cada dos acciones dan derecho á un voto; pero ninguna persona podrá emitir en una junta más de ocho votos, sea el que fuere el número de acciones que posea ó represente. Para poder asistir á junta general será preciso depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones con cuatro días de antelación al señalado para celebrarla.

Art. 12. Las juntas generales serán ordinarias ó extraordinarias. Las ordinarias se reunirán todos los años en 1.º de Enero, y la convocatoria se hará por medio de papeletas repartidas á domicilio con ocho días de anticipación al en que hayan de reunirse.

Las juntas extraordinarias tendrán lugar siempre que la directiva lo acuerde ó lo pidan 40 socios que representen por lo menos 50 acciones al todo. En éstas podrán reducirse el plazo de convocatoria y el de celebración, en cuanto al depósito de acciones para tener derecho de asistencia. En éstas no podrán tratarse más asuntos que el que hubiere hecho necesaria su celebración, el cual se expresará en el anuncio.

Art. 13. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias, debidamente convocadas, podrán tomar acuerdo por mayoría de votos, siempre que estén representadas la mitad más una de las acciones. El cómputo se hará según lo dispuesto en el art. 11, apartado segundo.

Caso de hacerse otra convocatoria, por no reunirse la representación de la mitad más una de las acciones en una segunda Junta, los acuerdos se adoptarán también por mayoría, sea el que fuere el número de acciones representadas.

Art. 14. Cuatro días antes de la celebración de las juntas generales, se fijará en la Secretaría de la Sociedad la lista de los accionistas que han acreditado su derecho á asistir á ellas, con expresión de los votos que cada uno pueda emitir.

Art. 15. Los accionistas que no puedan asistir á la junta general, tienen derecho á hacerse representar por apoderado en forma, ó por otro accionista, autorizado mediante carta.

Art. 16. Los acuerdos tomados por mayoría y en conformidad á los presentes estatutos, obligan á todos los accionistas sin ulterior recurso.

Art. 17. El Presidente de la Junta directiva lo será de las juntas generales y dirigirá las discusiones. Serán Secretarios los accionistas que entre los concurrentes reúnan ó representen mayor número de acciones, á los efectos de practicar los escrutinios de las votaciones. El Secretario de la Junta directiva actuará como tal en las generales.

Art. 18. La Junta directiva fijará la orden del día ó los asuntos que hayan de discutirse en las generales. Las deliberaciones no podrán versar sino sobre esos asuntos ó sobre los que propongan por lo menos 40 socios con voto.

Art. 19. Las actas de las juntas generales expresarán todos los accidentes de la discusión, los acuerdos y el número de acciones que concurren á la adopción de ellos.

Art. 20. La junta general discutirá las cuentas de la Sociedad según resulten del balance que presente la directiva; nombrará los individuos que han de constituir esta última, y aprobará los presupuestos que formen.

TÍTULO IV

De la Junta directiva.

Art. 21. La Sociedad será dirigida por una Junta compuesta de cinco accionistas elegidos en junta general.

Los cargos durarán un año y ha lugar á reelección, si así lo dispone la junta general.

Art. 22. Para ser individuo de la Junta directiva se necesita ser poseedor de 43 acciones por lo menos y depositarlas al tomar posesión del cargo en la Caja de la Sociedad. Las acciones depositadas serán inalienables durante el tiempo de desempeño de su cargo.

Art. 23. La Junta directiva elegirá de su seno un Presidente, que lo será de la Sociedad, un Vicepresidente que funcionará de Presidente en ausencias y enfermedades, un Contador, dos Secretarios y cinco suplentes.

Art. 24. La junta general, al elegir los individuos que han de formar durante un año la directiva, elegirán igual número de accionistas con carácter de suplentes, á fin de que, por orden de número de más ó menos votos, cubran las vacantes de los numerarios. También los suplentes, para ejercer funciones, harán el depósito á que se refiere el art. 22.

Art. 25. La Junta directiva se reunirá una ó dos veces al mes en sesión ordinaria, y celebrará además las sesiones extraordinarias que estime necesarias. Los acuerdos los tomará siempre por mayoría y los consignará en actas con la debida expresión.

Art. 26. A la Junta directiva incumbe fijar los gastos de administración, reglamentar la sección de compras de las dependencias y representar en juicio y fuera de él á la Sociedad con la plenitud de facultades que en derecho se requieren. También celebrará todos los contratos que afecten á la Sociedad en general. La misma Junta directiva podrá delegar en el Presidente ó en cualquiera otro de sus individuos ó de la Sociedad las facultades á que este artículo se refiere. En todo caso ha de hacerse constar la delegación.

Art. 27. Los individuos de la Junta directiva no contraen por razón de sus funciones obligación propia personal ni solidaria en favor de extraños, pero comprometen con sus actos á la Sociedad y responden á ésta de su cometido.

Art. 28. El Presidente de la Junta directiva dispone la citación de sesiones de ella, autoriza con su firma los acuerdos en el libro de actas, y no obstante lo que exprese el art. 26 con la firma y representación oficial de su Sociedad.

Art. 29. El Contador y Secretario desempeñarán las funciones que les correspondan por estatutos. Llevarán la cuenta y custodiarán los fondos y papeles de la Sociedad.

El Contador no entregará cantidad alguna sin libramiento del Secretario con el V.º B.º del Presidente.

TÍTULO V

De la disolución y prórroga de la Sociedad.

Art. 30. La Sociedad quedará disuelta por el lapso de término fijado para su duración si no se acordare su prórroga, y en el caso de pérdida del 25 por 100 del capital social, si por la junta general se determinase su disolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 31. Cualquier cuestión ó divergencia que naciere durante la Sociedad ó en el período de su liquidación entre aquella y los accionistas, ó entre éstos entre sí en lo relativo á los asuntos de la Compañía, deberá someterse á la resolución de amigables componedores que se nombrarán en la forma prevenida por la novísima ley de Enjuiciamiento civil; y la resolución de los amigables componedores por unanimidad ó mayoría que habrá de dictarse precisamente ante Notario, será obligatoria para todas las partes, sin darse contra la misma más recursos que el de casación en su caso.

Los otorgantes aprueban y ratifican los precedentes estatutos y los pactos que contienen, los cuales prometen cumplir bien y fielmente con emienda de daños y pago de todas costas, renunciando á su fuero y domicilio ó para el caso de cambiarse, y sujetándose al fuero y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de esta ciudad, la cual designan como lugar del cumplimiento de este contrato á todos los efectos que legalmente procedan, declarando que para reunirse en el local de recreo están autorizados competente y legalmente.

Y los señores comparecientes declaran que tienen suscrito más de la mitad del capital social en la forma que se expresa, á saber:

Table listing shareholders and their share counts. Includes names like D. Ramón Escudé, D. Gervasio Castro, D. Pablo Meléndez, etc., with corresponding share counts.

TOTAL doscientos cincuenta y dos acciones..... 252

En su consecuencia, y con arreglo á lo preceptuado en la ley de 19 de Octubre de 1869, hallándose suscrito más de la mitad del capital social, los señores comparecientes declaran definitivamente constituida la Sociedad anónima Centro industrial de Maestros zapateros, eligiendo y designando por unanimidad para formar la Junta directiva y suplentes á los Sres. D. Pablo Meléndez, Presidente y Director gerente. D. Felipe Castellote, Vicepresidente. D. Lorenzo Borroy, Contador.

D. Inocencio Gómez Balugera, Secretario primero. D. Gabriel Flaquer, Secretario segundo. Y D. Francisco Ballo, D. José Jimeno, D. Aniceto Garzarán, D. Pascual Galva, y D. Santiago Maurel, Suplentes. Cuyos nombramientos aprueban y ratifican dichos señores. Quedan advertidos los comparecientes de que la primera copia de esta escritura, con el oportuno testimonio, deberá presentarse dentro del término de 15 días en el Registro público de Comercio de esta provincia; de que dentro del mismo término se remita otro testimonio al Ministerio de Fomento y se publique también en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, y finalmente que la primera copia deberá ser presentada dentro del término de 30 días, contados desde mañana, en la oficina de liquidación del Impuesto de Derechos reales, establecida en esta capital, para los efectos que procedan y bajo las penas prevenidas.

De cuyas advertencias manifiestan dichos comparecientes quedar enterados.

Así lo dijeron y otorgan, siendo presentes por testigos que aseguran no tener excepción para serlo, D. Tomás Díez y Villanueva y D. Segundo Lasobras y Navarro, ambos de esta vecindad.

Leí íntegramente á todos este instrumento habiéndoles advertido de su derecho para leerlo por sí; consta de los sobrepuestos «Gómez de Balugera» de los enmendados «quienes—Gom—Bello», y del interlineado «cerca están autorizados competente y legalmente», que dejo salvados con expresa aprobación de los otorgantes, y lo firman, excepto B. Pablo Muñoz que manifiesta no saber, á nombre del cual lo verifica también el testigo primeramente nombrado. De todo lo referido doy fe.—Vicente Roger.—Inocencio Gómez de Balugera.—José Jimeno.—Manuel Navasa.—Ramón Escudé.—Francisco Ballo.—Mariano Andrés.—Gervasio Castro.—Basilio Inaga.—Marcelino Valiente.—Santiago Maurel.—Gabriel Flaquer.—Pascual Galva.—Felipe Castellote.—Aniceto Garzarán.—Pablo Meléndez.—José Arnal.—Lorenzo Borroy.—Benito Español.—Tomás D. Villanueva.—Segundo L. Navarro.—Signado, Licenciado Sabino de Navas.

Corresponde literal y fielmente con su matriz, que yo he testificado; la cual se halla extendida en el protocolo general corriente de la Notaría de mi cargo. En fe de ello y á requerimiento de los otorgantes, libro la presente primera copia en un pliego del sello de la clase 1.ª y cinco con este de la 12.ª, (marcados respectivamente con los números 14.784, 1.049.838, 1.049.848, 1.049.859, 1.049.867 y 1.049.896), dejando anotada su saca al margen de dicha matriz en Zaragoza á 10 de Julio de 1884.

Los interlineados D. Mariano Andrés y Casas—clarando que para reunirse en el local de recreo están autorizados competente y legalmente; los enmendados cuatro—ragosa—al hacerse—elec—cno—expresa—Gervasio Cas—petente—Manuel, y el sobrepuesto, comparecientes á quienes, valgan.—Signado, Licenciado Sabino de Navas.

Así literal y fielmente resulta de su original que he devuelto al nominado exhibente. En fe de ello, y á requerimiento del propio interesado, libro el presente testimonio en cinco pliegos con este del sello, clase 10.ª (marcados respectivamente con los números 220.072, 220.074, 220.079, 220.083 y 220.087), haciendo constar su expedición en mi libro indicador corriente, y lo signo y firmo en Zaragoza á 13 de Julio de 1884.

Los interlineados, D. Manuel Navasa y Artero, casado.—D. Felipe Castellote é Ibáñez, de estado casado—que para reunirse en el local de recreo están autorizados competente y legalmente; los sobrepuestos—zapateros—por lo menos—1.049.838, y los enmendados Esta—de todos—expresa—en—Gom—petente, valgan.—Licenciado Sabino de Navas.

Derechos del testimonio nueve pesetas 50 céntimos, 49 Arancel.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Aragón, distrito de esta ciudad, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Sabino de Navas.

Zaragoza 13 de Julio de 1884.—Licenciado Julián Bal.—Antonio Artés. X—4668

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Su situación al 30 de Junio de 1884.

Table of assets (ACTIVO) for the tobacco company, listing items like Caja, Acciones de la primera y segunda serie, Reserva de acciones, etc., with values in Pesetas and Cts.

Table of liabilities (PASIVO) for the tobacco company, listing items like Capital, Acreedores varios, Cupones de intereses por pagar, etc., with values in Pesetas and Cts.

Barcelona 24 de Abril de 1883.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Clemente Miralles.—El Contador interino, Enrique Pelayo. X—4679

Compañía Minera y Metalúrgica del Morcajo.

Balance en 31 de Diciembre de 1884.

Table of assets (ACTIVO) for the mining company, listing items like Minas del Morcajo, Instalaciones de extracciones, Edificios industriales, etc., with values in Ptas. and Cts.

Table of liabilities (PASIVO) for the mining company, listing items like Capital, Fondos de reserva estatutaria, Fondo de provisión para amortización, etc., with values in Ptas. and Cts.

El Jefe de la contabilidad, W. J. Germán. X—4676

Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas.

Esta Compañía celebrará junta ordinaria de accionistas el día 30 de Mayo próximo, á las tres de su tarde, en su domicilio, Preciados, 4, segundo deracha, para deliberar y resolver sobre asuntos de los determinados en el art. 28 de los estatutos. Con arreglo al art. 18 de los mismos tendrán derecho á concurrir á dicha junta los accionistas que se presenten á usar de él oportunamente, previo el depósito en la Caja de la Compañía con 43 días de antelación al designado para su celebración de 30 acciones por lo menos de la Compañía.

Madrid 25 de Abril de 1885.—El Administrador, Secretario, Pedro F. del Rincón. X—4678

Compañía Vitoriana de gas.

Esta Compañía celebrará junta general ordinaria de señores accionistas el día 30 de Mayo próximo, á las cinco y media de su tarde, en el domicilio social, Praclados, 1, para deliberar y resolver sobre asuntos de los determinados en el art. 27 de los estatutos.

Con arreglo al art. 48 de los mismos tendrán derecho á concurrir á dicha junta los señores accionistas poseedores de 40 acciones á lo menos, previo el depósito de los títulos en las oficinas de la Compañía con 43 días de anticipación.

Madrid 27 de Abril de 1885.—El Secretario de la Compañía, F. de Madrazo. X-1677

Sociedad general de Anuncios de España.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria de accionistas el 19 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en las oficinas de los Sres. Althaus y Tenand, 43, rue Drouot, en París.—El Consejo de administración. X-1672

Sociedad del Pantano de Puentes.

La junta general de accionistas se reunirá el día 31 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en las oficinas del Banco general de Madrid, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, para el examen y aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio que terminó en 31 de Diciembre último y demás asuntos señalados en el art. 36 de los estatutos.

Con arreglo al art. 29 tienen derecho de asistencia á esta junta todos los accionistas poseedores de cinco acciones nuevas de capital. Los títulos deberán depositarse hasta el 24 de Mayo en el domicilio social, calle de Recoletos, núm. 12, tercero izquierda, todos los días no feriados, desde las once de la mañana á las dos de la tarde, donde se les entregará una tarjeta nominativa y personal que servirá de admisión en la junta.

Los resguardos de depósitos en Bancos y Sociedades establecidos en esta Corte se admitirán en sustitución de las acciones que deben depositarse para asistir á la junta.

Madrid 28 de Abril de 1885.—El Vocal, Secretario, el Conde de Fontao. X-1669

Sociedad anónima para el abastecimiento de aguas de Santander.

Balancé en 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various assets and liabilities with their respective values in 'Ptas. Cént.'.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various assets and liabilities with their respective values in 'Ptas. Cént.'.

Table with columns for 'COMPROBACIÓN', listing receipts and payments with their respective values in 'Ptas. Cént.'.

Saldos que resultan existentes..... 48.078 93

Santander 31 de Diciembre de 1884.—El Presidente, Antonio Cabrera.—El Director gerente, Antonio de la Dehesa. X-1670

Banco provincial de Valencia.

Balancé de 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various assets and liabilities with their respective values in 'Ptas. Cént.'.

Valencia 1.º de Enero de 1885.—Por el Banco provincial de Valencia, el Director, Federico Comat. X-1675

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Abril de 1885, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and other financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in Spain, including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for foreign markets, including Paris (25 de Abril) and London (4º de Mayo).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 4º de Mayo fecha, día, 46 1/2. Paris, 4º de Mayo vista, fr. 486 1/2-87 p.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Logroño, Teruel y Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Abril de 1885.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCIÓN', and 'ESTADO', providing meteorological data for the day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las diez el día 27 de Abril de 1885.

Table showing telegraphic reports from various locations, including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Brus., St. Mathieu, Isla de Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, and Malta.

RETRASADOS

Table showing delayed reports for Orense, Pontevedra, and Granada.

Forman parte de este número los pliegos 31 y 22 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas: Primera clase (30), Segunda id. (15), Tercera id. (12 1/2).

SANTOS DEL DIA

San Prudencio, Abad; San Vidal, mártir, y San Pablo de la Cruz. Cuarenta Horas en San Andrés de los Flamencos.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las nueve.—Función 120 de abono.—Turno 2.º par.—La Favorita.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El joven Telémaco.
A las diez y tres cuartos.—Los estanqueros aéreos.—Melones y calabazas.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno 3.º par.—Frou-Frou.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 48 de abono.—Turno 3.º par.—Todo el mundo.—Ya pareció aquello.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En la tierra como en el cielo.—El libro azul.—Medium oyente.—En la tierra como en el cielo.
TEATRO ESLAVA.—A las nueve.—Función 114 de abono.—Turno 3.º par.—Niniche.—El tío Desazones.—Ave María Purísima.
TEATRO LARA.—A las nueve.—Función extraordinaria fuera de abono á beneficio.—Deuda de sangre.—Defensa de las mujeres.—El ventanillo.—Intermedio musical.—En plena luna de miel.
CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte las bellas floretistas vicenses y los principales artistas de la compañía.